La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2026. NUM. 37,293

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Nos. PCM-019-2026, PCM-021-2026	A. 1 - 24

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 12
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-019-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que los Artículos 245, Numerales 2 y 11 y, 252 de la Constitución de la República y, a su vez, el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, atribuyen al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, pudiendo actuar en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 340 y 346 de la Constitución de la República establecen la protección de los recursos naturales y de los derechos e intereses de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas y, el Artículo 274 prevé la cooperación de las Fuerzas Armadas en la protección del ambiente dentro de sus competencias constitucionales y legales.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública regulan la forma, emisión, suscripción, jerarquía y publicación de los Decretos del Poder Ejecutivo, y que los servidores públicos únicamente pueden ejercer las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, conforme al artículo 321 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente, Decreto Legislativo No. 104-93 y, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto Legislativo No. 98-2007 y sus reformas, incluida la contenida en el Decreto Legislativo No. 63-2024 respecto del Artículo 109-A, establecen el régimen de protección ambiental y de las áreas protegidas, sin que una declaratoria de emergencia pueda modificar sus límites o reducir su protección legal.

CONSIDERANDO: Que la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, creada mediante Decreto Ley No. 977-80 y ampliada mediante Decreto Legislativo No. 170-97, constituye un espacio de importancia nacional e internacional para la biodiversidad, el agua, los bosques, la conectividad ecológica y la diversidad cultural, cuyo Valor Universal Excepcional debe ser protegido en cumplimiento de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

CONSIDERANDO: Que la Decisión 47 COM 7A.4 del Comité del Patrimonio Mundial de 2025 constituye un antecedente que insta a fortalecer la protección del sitio y solicita una misión conjunta de monitoreo reactivo, debiendo las actuaciones nacionales atender, asimismo, las decisiones y recomendaciones posteriores que resulten aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-010-2011, de 15 de febrero de 2011, publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011, se declaró la Reserva zona de especial interés y se dispuso la conformación de un Comité Técnico Ad Hoc de carácter permanente; y, el Decreto Ejecutivo PCM-006-2013, de 29 de enero de 2013, publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013, reformó los Artículos 1, 2, 3 y 5 del primero, ampliando su ámbito de atención y las medidas de coordinación.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario sustituir dicho Comité por una única Comisión Interinstitucional de carácter permanente, manteniendo la prioridad de protección de la Reserva y la continuidad de las funciones de coordinación, gestión de cooperación y apoyo institucional, mediante derogación expresa y un régimen de transición que preserve expedientes, obligaciones válidamente contraídas y competencias legales de las instituciones.

CONSIDERANDO: Que, conforme al diagnóstico conjunto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), contenido en los informes técnicos, dictámenes o comunicaciones oficiales establece la identificación de los puntos críticos que requieren intervención, las necesidades operacionales y los costos estimados para implementar medidas inmediatas de vigilancia, protección y recuperación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, así como los requerimientos de personal, movilización, equipamiento, comunicaciones, abastecimiento y funcionamiento de los destacamentos necesarios para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 41-2011, publicado en "La Gaceta" de fecha 27 de junio de 2011, autoriza la creación de la Unidad Especializada en Materia de Ecosistema y Ambiente; y, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025, de 20 de marzo de 2025, publicado en "La Gaceta" de fecha 7 de abril de 2025, aprueba su reglamento de funcionamiento y establece la denominación de "**Comando de Apoyo al Manejo de Ecosistemas y Ambiente**", por sus siglas **CAMEA**, dependiente de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 41-2011 prevé recursos para la operación de dicha unidad dentro de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA) y previsiones para cada ejercicio fiscal; que el **CAMEA** cuenta con asignación presupuestaria cuya estructura, monto aprobado, ejecución y saldo disponible deben acreditarse mediante certificación de **SEDENA** y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y que su ampliación debe justificarse mediante la brecha entre los recursos disponibles y las necesidades adicionales debidamente cuantificadas.

CONSIDERANDO: Que se requiere tramitar una asignación adicional para las necesidades operacionales del **CAMEA**, desde la vigencia del presente Decreto y formular la ampliación requerida para el ejercicio fiscal y las previsiones de los siguientes ejercicios, con sujeción a la aprobación presupuestaria, la disponibilidad de financiamiento y la sostenibilidad fiscal.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 9, 10, 11 y 63, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado y, 169, 170 y 171 de su Reglamento, permiten atender necesidades estrictamente necesarias de una emergencia mediante contratación directa, con motivación individual, negociación, formalización, aprobación posterior y fiscalización, sin habilitar gastos ajenos a la emergencia ni dispensar la disponibilidad presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que la emergencia debe distinguirse del programa de recuperación y de la protección permanente del territorio, de modo que su finalización no implique el retiro automático de la presencia estatal necesaria, ni la prolongación del régimen excepcional de contratación, considerando que el funcionamiento de los destacamentos permanentes requiere planificación, respaldo técnico, respeto a los derechos territoriales y previsiones presupuestarias anuales.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, Numerales 2, 11, 19 y 20, 252, 274, 321, 340, 346, 355, 360, 363 y 364 de la

Constitución de la República; 7, 11, 106 a 115, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 10, 11 y 63, Numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado y 169, 170 y 171 de su Reglamento; la Ley General del Ambiente; la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y sus reformas; la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; el Decreto Legislativo No. 62-2026 y las disposiciones presupuestarias aplicables a cada ejercicio fiscal; el Decreto Ley No. 977-80; los Decretos Legislativos Nos. 170-97 y 41-2011; y, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- DECLARATORIA Y DURACIÓN DE LA EMERGENCIA. Se declara **ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL** en la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, dentro de los límites establecidos por el Decreto Ley No. 977-80, su ampliación mediante Decreto Legislativo No. 170-97 y demás normativa aplicable, por treinta y seis (36) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial "La Gaceta".

La emergencia tiene por finalidad detener las amenazas actuales, mediante la prestación de los servicios públicos de protección ambiental y ejecutar las medidas urgentes necesarias, estableciéndose que el plan de recuperación, restauración y seguimiento podrá ser ejecutado dentro de los treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y CONTINUIDAD DE LA PRIORIDAD DE PROTECCIÓN. El presente Decreto Ejecutivo establece medidas de atención inmediata, recuperación y protección permanente de la Reserva, mediante la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento operacional del **CAMEA** y la financiación de sus actividades. Se declara, con carácter permanente, la Reserva y sus zonas de influencia, **ZONA DE ESPECIAL INTERÉS Y ÁREA PRIORITARIA DE PROTECCIÓN DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS DE EJECUCIÓN. Las actuaciones, decisiones y medidas que se adopten en ejecución del presente Decreto Ejecutivo, se regirán por los principios de legalidad, urgencia, necesidad, proporcionalidad, temporalidad de las medidas extraordinarias, coordinación, prevención, precaución, sostenibilidad, no regresión ambiental, eficiencia, transparencia, motivación, fiscalización y respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de la normas y convenciones internacionales, observando en todo momento el ordenamiento jurídico nacional y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Honduras en materia de protección del ambiente y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO PRIORITARIO DE INTERVENCIÓN. ICF y **SERNA**, con apoyo de **SEDENA**, identificarán los sitios críticos mediante informes técnicos y

mapas georreferenciados, atendiendo las amenazas verificadas en las zonas núcleo, de amortiguamiento y cultural de la Reserva y a su régimen de manejo. **LA COMISIÓN** aprobará las prioridades de intervención, sin alterar su zonificación legal. La incorporación o modificación de sitios prioritarios requerirá informe técnico debidamente motivado, estimación de costos y evaluación de impactos y derechos territoriales.

ARTÍCULO 5.- COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL. Créase la Comisión Interinstitucional para la Atención de la Emergencia Ambiental y la Protección Permanente de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, en adelante **LA COMISIÓN**, como único órgano de coordinación interinstitucional que sustituye al Comité Técnico Ad Hoc creado y regulado por el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2011 publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011 y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2013 publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013.

LA COMISIÓN la integrarán la **SERNA**, que la presidirá; **SEDENA** e **ICF,** pudiéndose integrar, de manera permanente o temporal, más instituciones públicas o privadas si así lo aprueba **LA COMISIÓN,** la que establecerá clara y expresamente las condiciones específicas de cada integración adicional. Cada institución designará por escrito un representante titular y un suplente con capacidad de coordinación institucional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

El quórum será de un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, de conformidad con el Artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública; en caso de empate, la presidencia ejercerá voto de calidad. Ningún acuerdo suplirá autorizaciones, dictámenes o aprobaciones reservados por ley a otra autoridad.

LA COMISIÓN designará de entre sus miembros a un secretario y determinará quién lo sustituirá en su ausencia. Celebrará sesiones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando sea necesario. Se aplicarán las reglas de convocatoria, agenda y deliberación de los Artículos 106 a 115 de la Ley General de la Administración Pública.

De cada sesión se levantará acta con lugar, fecha, orden del día, participantes y representación, deliberaciones, procedimiento y resultado de votación, acuerdos y votos razonados. Será firmada por el secretario con el visto bueno de la presidencia y aprobada en la misma o posterior sesión. **SERNA** custodiará las actas.

Podrán participar con voz, pero sin voto, cuando corresponda y sean convocados al efecto, las autoridades de Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad, Municipalidades,

autoridades representativas de los pueblos indígenas y afrohondureños, organizaciones comunitarias y entidades de cooperación. **LA COMISIÓN** podrá conformar mesas técnicas o grupos de trabajo especializado para la ejecución de acciones específicas derivadas del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- COORDINACIÓN GENERAL. SERNA ejercerá la presidencia de **LA COMISIÓN** y, dentro de sus competencias, dictará los lineamientos técnicos y ambientales necesarios para la protección, conservación, restauración y monitoreo. **ICF** conservará sus atribuciones legales de administración y manejo de la Reserva; **SEDENA** conservará el mando y conducción de las operaciones del **CAMEA.**

Corresponde a la **SERNA** convocar a **LA COMISIÓN**, coordinar la planificación y evaluación, consolidar informes y gestionar la articulación con autoridades nacionales y organismos internacionales. **LA COMISIÓN** coordinará con las instancias operativas existentes, sin sustituir competencias legales, ni establecer cadenas paralelas de mando.

ARTÍCULO 7.- PLANES DE EMERGENCIA Y RECUPERACIÓN. LA COMISIÓN aprobará, dentro de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Plan de Emergencia y el Plan de Recuperación, Restauración y Seguimiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, que incluirá una programación inicial de medidas urgentes y sus costos que deberán ejecutarse oportunamente. El Plan podrá ser actualizado cuando las condiciones de la emergencia así lo requieran mediante acuerdo debidamente motivado de **LA COMISIÓN**.

ARTÍCULO 8.- DESTACAMENTOS Y PRESENCIA PERMANENTE DEL ESTADO. SEDENA, mediante las **FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS** y el **CAMEA**, instalará, equipará y operará destacamentos interinstitucionales de protección ambiental en los sitios técnicamente priorizados, coordinando el apoyo interinstitucional con el **ICF** y **SERNA**. Una vez atendida la emergencia, se establecerá y mantendrá una red de destacamentos permanentes del **CAMEA** para la protección continua de la Reserva. Antes de finalizar la emergencia, **SEDENA** aprobará mediante acto motivado su ubicación, dotación, dependencia operacional, funciones y costos, en coordinación con **ICF** y **SERNA**, en base a análisis de seguridad, acreditación de disponibilidad legal de los terrenos y evaluación de sostenibilidad presupuestaria, entre otros extremos que correspondan.

La permanencia exigirá cumplir las autorizaciones ambientales y de uso del área, la zonificación y el plan de manejo, las consultas que legalmente correspondan y el respeto de los derechos territoriales. Las instalaciones temporales que no cumplan estas condiciones o no integren la red permanente, serán retiradas y sus áreas restauradas cuando proceda. No habrá obligación de desmantelar los destacamentos

válidamente incorporados a la red permanente por el solo vencimiento de la emergencia.

El Estado, por medio de **SEDENA**, **SERNA**, **ICF** y, en estricta coordinación con **SEFIN**, queda obligado, dentro de sus competencias y disponibilidades, a programar y gestionar oportunamente el presupuesto, apoyo técnico, equipamiento, abastecimiento, mantenimiento y demás medios para la continuidad de la red. El compromiso y pago de gastos se sujetarán la normativa presupuestaria; las adquisiciones permanentes se tramitarán bajo el régimen ordinario, salvo causa excepcional independiente legalmente acreditada y sustentada.

ARTÍCULO 9.- DENOMINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL CAMEA. La unidad participante se denomina **COMANDO DE APOYO AL MANEJO DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTE (CAMEA),** conforme a los Artículos 1 y 4 del Reglamento aprobado por Acuerdo S.D.N. No. 049-2025. Su intervención se desarrolla dentro de la estructura orgánica existente de las Fuerzas Armadas de Honduras y bajo la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 41-2011 y el citado Reglamento.

SEDENA, a través del **CAMEA**, brindará apoyo operativo, logístico y de seguridad; movilización terrestre, aérea, marítima y fluvial; instalación y abastecimiento de destacamentos; patrullajes coordinados; prevención y combate de incendios; y, apoyo a las autoridades competentes frente a actividades ilícitas ambientales.

El ejercicio de sus funciones, uso de la fuerza, preservación de evidencia y cooperación con el Ministerio Público y autoridades administrativas y judiciales que correspondan, se ajustarán a la Constitución, las leyes y su Reglamento.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDADES DE SERNA. SERNA coordinará el componente ambiental, la evaluación de biodiversidad, el monitoreo biológico y científico, las recomendaciones sobre restauración y reducción de impactos de las instalaciones, la gestión de cooperación y la elaboración de informes consolidados, dentro de su competencia legal y en coordinación con **ICF**.

Los lineamientos y evaluaciones no sustituirán permisos, licencias o resoluciones que correspondan a las autoridades sectoriales competentes.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES DE ICF Y COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES. ICF ejercerá la administración, protección, conservación y manejo de la Reserva; realizará inspecciones y controles forestales; coordinará prevención y atención de incendios; ejecutará restauración forestal; verificará cambios de cobertura y uso del suelo; y, aportará los informes y criterios de manejo para la ubicación y funcionamiento de destacamentos.

Las infracciones y hechos posiblemente delictivos se documentarán y comunicarán a las autoridades competentes, preservando la evidencia y cadena de custodia cuando corresponda. Las medidas sobre ocupaciones y bienes se ejecutarán únicamente por autoridad competente, con debido proceso y respeto de derechos territoriales. **LA COMISIÓN** solicitará la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Procuraduría General de la República y, Ministerio Público, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 12.- MONITOREO Y EVALUACIÓN. ICF y **SERNA** establecerán un sistema permanente de monitoreo con apoyo del **CAMEA**. Prepararán Informes Técnicos con la regularidad que corresponda y que servirán de base para evaluar y actualizar los planes, sin perjuicio de alertas e informes inmediatos ante nuevos riesgos.

Los informes comprenderán cobertura forestal y deforestación; incendios; uso del suelo; estado de ecosistemas, flora, fauna y fuentes de agua; áreas restauradas; actividades ilícitas detectadas; resultados de presencia institucional; y, recomendaciones, con indicadores, metodología, períodos comparables y referencias georreferenciadas. **LA COMISIÓN** verificará la necesidad de mantener o modificar las medidas extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y BIOSFERA DEL RÍO PLÁTANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA MaB. Se reconoce y ratifica el Comité de Gestión Local de La Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano en el Marco del **Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MaB)** de la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**, en adelante **COMITÉ LOCAL**, como la instancia de participación, asesoría técnica y seguimiento de la gestión de la Reserva. Su actuación es complementaria a **LA COMISIÓN** creada en el Artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo. El **COMITÉ LOCAL** no constituye un órgano de la **UNESCO**, no lo representa, ni puede asumir compromisos en su nombre o representación.

Al **COMITÉ LOCAL** debe integrarse, por la parte gubernamental, por un representante titular y un suplente del **ICF**, que ejercerá la presidencia y la secretaría técnica del mismo; de **SERNA**; de **SEDENA**; así como de cada municipalidad con jurisdicción en la Reserva; de cada pueblo indígena y afrohondureño vinculado a la Reserva, designado por sus propias instituciones representativas; de las organizaciones comunitarias locales; y, del sector académico y científico. Estos dos últimos sectores designarán un representante titular y un suplente por sector mediante procedimientos públicos y participativos facilitados por **ICF**. La participación de actores no estatales siempre será voluntaria y respetará sus formas de organización y autoidentificación.

ICF coordinará la adecuación e información oportuna del **COMITÉ LOCAL** a todo lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, consensuando con las instancias de

gestión local **MaB** existentes para articular su participación con el presente Decreto Ejecutivo y evitar duplicidad de funciones. El **COMITÉ LOCAL,** en adelante, puede aprobar o ratificar sus reglas internas de funcionamiento, sin alterar las competencias legales de sus integrantes. Podrá sesionar ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando resulte necesario. El quórum será la mayoría absoluta de sus miembros acreditados y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, dejando constancia de las posiciones de los representantes de los pueblos y comunidades. Sus acuerdos no sustituirán los procedimientos de consulta previstos en el Artículo 14 del presente Decreto Ejecutivo y otras consultas que correspondan.

Serán facultades del **COMITÉ LOCAL**: a) Formular propuestas de prioridades territoriales y recomendaciones para los planes de emergencia, recuperación, restauración y manejo de la Reserva; b) Promover la participación de los pueblos y comunidades en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones que les conciernan; c) Solicitar a las instituciones ejecutoras información técnica y reportes de avance relativos a la Reserva, con respeto a las reservas y demás límites legales; d) Dar seguimiento a las metas e indicadores ambientales y sociales y formular alertas sobre amenazas y posibles afectaciones a derechos; e) Proponer acciones de educación ambiental, investigación, restauración y medios de vida compatibles con la zonificación y el régimen de manejo; f) Canalizar propuestas de asistencia técnica y cooperación ante las autoridades nacionales competentes; g) Preparar informes al menos semestrales de recomendaciones y remitirlos a **LA COMISIÓN;** y, otras facultades que le sean delegadas y que le correspondan como instancia de participación, asesoría técnica y seguimiento de la gestión de la Reserva.

LA COMISIÓN y sus instituciones ejecutoras, dentro de sus competencias, examinarán las recomendaciones recibidas y comunicarán una respuesta motivada al **COMITÉ LOCAL** dentro de quince (15) días hábiles posteriores. La Secretaría Técnica del **COMITÉ LOCAL** llevará actas, un registro de recomendaciones y respuestas y el seguimiento de los acuerdos; y, facilitará su divulgación conforme a la legislación de transparencia y protección de información aplicable.

Las comunicaciones oficiales, solicitudes de cooperación y remisión de información a la **UNESCO** se canalizarán por las autoridades nacionales competentes y los mecanismos oficiales correspondientes. Podrán invitarse especialistas y representantes de la **UNESCO**, previa aceptación de esta organización y, de otras entidades de cooperación, con voz y sin voto. El **COMITÉ LOCAL** no tendrá personalidad jurídica, patrimonio, presupuesto autónomo, facultades de contratación, potestad sancionadora, ni mando operativo y, no sustituirá las competencias de **ICF, SERNA, SEDENA, SEFIN,** ni de **LA COMISIÓN** Interinstitucional.

El **COMITÉ LOCAL** tendrá carácter permanente. Sus actividades se financiarán mediante los aportes legalmente

aprobados para las instituciones participantes y la cooperación formalizada conforme a la ley. No podrá generar obligaciones de gasto sin disponibilidad presupuestaria y sin autorización de la institución competente. La participación del **COMITÉ LOCAL** no generará remuneración adicional por sí misma.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES. La ejecución del presente Decreto Ejecutivo observará los derechos humanos, territoriales, culturales, sociales y ambientales de los pueblos indígenas y afrohondureños y, cuando corresponda, tribales, así como de las comunidades locales, respetando su autoidentificación, de conformidad con la Constitución de la República, la legislación nacional aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, incluyendo el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

LA COMISIÓN coordinará, con sus instituciones ejecutoras y las autoridades competentes, los procedimientos de consulta sobre las medidas previstas en el presente Decreto Ejecutivo que sean susceptibles de afectar directamente a los pueblos interesados. La consulta se realizará de forma previa, libre, informada y de buena fe, mediante procedimientos culturalmente adecuados y por medio de sus instituciones representativas, desde las primeras etapas de planificación y antes de adoptar las decisiones correspondientes, con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, conforme a los estándares aplicables. Se garantizará su participación en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones que les conciernan, sin que su participación en **LA COMISIÓN** sustituya otros procedimientos de consulta que correspondan.

Las instituciones responsables documentarán los procedimientos de consulta, la información proporcionada, los acuerdos alcanzados y los puntos de desacuerdo, respetando la confidencialidad de la información legalmente protegida.

LA COMISIÓN dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y salvaguardas. Cada institución ejecutora conservará las obligaciones que le correspondan dentro de sus competencias legales y, las autoridades competentes ejercerán la fiscalización y el control de las actuaciones institucionales y de terceros vinculados con la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que puedan afectar los derechos de los pueblos interesados. Se establecerán mecanismos culturalmente adecuados de comunicación y atención de quejas.

ARTÍCULO 15.- PRESUPUESTO. Del Ejercicio Fiscal 2027 y, en adelante, **SEDENA**, **SERNA** e **ICF** formularán y remitirán a **SEFIN** las asignaciones presupuestarias que requieren para dar estricto cumplimiento al presente Decreto Ejecutivo con base en el diagnóstico actualizado y las necesidades debidamente justificadas y, cuyas estimaciones, de conformidad al plazo de vigencia de la emergencia decretada mediante el presente Decreto Ejecutivo, de una asignación total de hasta **L1,500 millones** para los **Ejercicios Fiscales 2027-2029**, estará sujeta a la oportuna aprobación/autorización de **SEFIN** en el marco de la ley de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 16.- RÉGIMEN FINANCIERO Y COOPERACIÓN. La administración financiera de recursos públicos corresponderá al Poder Ejecutivo por medio de **SEFIN**. En estricta aplicación del presente Decreto Ejecutivo, **SEDENA** ejecutará la disponibilidad presupuestaria aprobada en cada ejercicio fiscal exclusivamente para el **CAMEA**; **SERNA** e **ICF** ejecutarán directamente las disponibilidades presupuestarias que les fueren aprobadas en cada ejercicio fiscal para sus propios componentes.

LA COMISIÓN consolidará requerimientos, sin administrar fondos, ni efectuar transferencias o pagos. No se crean fondos extrapresupuestarios, fideicomisos, cuentas autónomas ni excepciones al régimen de Tesorería.

LA COMISIÓN podrá promover o impulsar gestiones de cooperación nacional e internacional siempre bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, **SEFIN** y las demás instituciones competentes.

Se insta a la cooperación nacional e internacional a priorizar la protección de la Reserva y las zonas de especial atención legalmente establecidas. La aceptación, formalización, incorporación y ejecución de recursos se sujetarán a las autorizaciones legales e instrumentos aplicables. Ninguna gestión habilitará endeudamiento o aceptación de condiciones sin la aprobación competente.

ARTÍCULO 17.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA. Se autoriza a **SEDENA**, **SERNA** e **ICF**, única y exclusivamente por medio de sus autoridades legalmente competentes y, en estricta ejecución de sus propios presupuestos aprobados para cada ejercicio fiscal para que, amparándose en el supuesto establecido en el Numeral 1 del Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y, mediante el procedimiento de **contratación directa** y durante la vigencia de la emergencia decretada mediante el presente Decreto Ejecutivo, puedan proveer las necesidades ocasionadas por el Estado de Emergencia que se ha declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo, únicamente para obras, bienes, servicios y consultorías estrictamente necesarios para atender sus causas; todas las contrataciones deberán ponerse en conocimiento del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes para todos los efectos legales correspondientes, debiendo velar, verificar y garantizar, en todo caso y circunstancia, la transparencia en todo lo concerniente a los procesos de contratación y adquisiciones que se deriven de este Decreto Ejecutivo, los cuales, para todos los efectos, deberán ser de conocimiento público.

Antes de iniciar cada procedimiento deberán acreditarse la necesidad y vínculo inmediato con la emergencia, el informe técnico, la competencia del órgano, la estimación de costos y la disponibilidad presupuestaria suficiente. Se efectuarán las actuaciones preparatorias indispensables, se verificará la capacidad e idoneidad del proveedor, prohibiciones e

inhabilidades y se documentará la negociación para obtener las condiciones más ventajosas en precio, calidad, oportunidad y garantías.

Cada expediente contendrá, según corresponda: Justificación de la necesidad; informes técnicos; certificación de disponibilidad presupuestaria; actuaciones preparatorias y especificaciones; estudio o referencias de mercado; cotizaciones cuando sean posibles; negociación; evaluación; adjudicación motivada; formalización contractual; garantías; órdenes y modificaciones; supervisión; recepción; factura; devengado y pagado; aprobación posterior; comunicaciones a órganos contralores; publicaciones; liquidación; y, demás documentos exigidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- GASTOS AUTORIZADOS Y CONTROL DE BIENES. Con el presupuesto aprobado al **CAMEA** se cubrirán exclusivamente necesidades operacionales justificadas: Instalación, equipamiento, operación y mantenimiento de destacamentos; alimentación y agua; atención médica y seguridad ocupacional; equipo de protección; transporte y combustible; comunicaciones, energía y conectividad; equipos de vigilancia y monitoreo; capacitación operacional ambiental; y, otras prestaciones necesarias directamente relacionadas con las funciones autorizadas.

Los componentes de restauración, investigación y gestión ambiental de **SERNA** e **ICF** se financiarán con sus propios presupuestos legalmente asignados, sin desviar los destinados al **CAMEA**. Los gastos de recuperación o permanencia posteriores a la emergencia deberán contar con el respaldo y procedimiento ordinario aplicable.

SEDENA e instituciones ejecutoras mantendrán inventarios, responsables de custodia, bitácoras de combustible y movilización, actas de recepción y registros del uso de bienes. No se financiarán actividades ajenas al objeto de la asignación ni se realizarán pagos sin verificación de la prestación y documentación exigible.

ARTÍCULO 19.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Las instituciones ejecutoras presentarán informes trimestrales de ejecución física y financiera, con presupuesto inicial y modificado, comprometido, devengado y pagado; avances y resultados; contratación realizada; inventarios y principales riesgos; y, medidas correctivas. **SEDENA** identificará separadamente la ejecución del **CAMEA**.

Para cada ejercicio fiscal se aplicarán los registros mensuales y la remisión a **SEFIN** dentro de los plazos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente. Los informes también se remitirán a **SERNA** para su consolidación ante **LA COMISIÓN** y se publicarán en los sitios institucionales conforme a la ley.

La información únicamente podrá reservarse con fundamento legal y mediante el procedimiento competente; se divulgarán

versiones públicas. Se facilitará la auditoría interna, fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y demás controles, preservando íntegros los expedientes.

ARTÍCULO 20.- EVALUACIÓN DE CIERRE Y TRANSICIÓN AL RÉGIMEN PERMANENTE. LA COMISIÓN preparará la evaluación de cierre y la propuesta de continuidad al menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la emergencia. Determinará medidas concluidas, amenazas persistentes, contratos pendientes, resultados, costos y red permanente necesaria. **SEDENA** programará su dotación y presupuesto; **ICF** y **SERNA** asegurarán la continuidad técnica y de manejo.

La finalización de la emergencia extingue la habilitación excepcional para nuevas contrataciones por esta causa, pero no extingue **LA COMISIÓN**, la prioridad de protección, el sistema de monitoreo, la red permanente autorizada, ni las obligaciones de rendición de cuentas. Las operaciones continuarán dentro de las competencias legales y disponibilidades presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 21.- DEROGACIONES NORMATIVAS. Deróguense en su totalidad el Decreto Ejecutivo Número PCM-010-2011 publicado en "La Gaceta" de fecha 22 de marzo de 2011 y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2013 publicado en "La Gaceta" de fecha 15 de marzo de 2013. En consecuencia, queda suprimido el Comité Técnico Ad Hoc de carácter permanente previsto en dichas disposiciones y, sus funciones de coordinación y gestión serán asumidas por **LA COMISIÓN** en el ámbito establecido en este Decreto Ejecutivo.

La derogación no reduce la protección de la Reserva, ni de las demás zonas de especial atención válidamente establecidas, cuya prioridad se mantiene por el Artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo; no afecta los Decretos Legislativos de creación y delimitación de la Reserva, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Decreto Legislativo No. 41-2011, el Acuerdo S.D.N. No. 049-2025, las competencias legales de los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creados mediante Artículo 21 y demás de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, entre ellos, el Consejo Consultivo Nacional Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) o las obligaciones internacionales del Estado.

LA COMISIÓN coordinará la continuidad de la atención de las otras zonas comprendidas en el régimen anterior con las autoridades competentes, bajo la normativa ordinaria y sin extender la emergencia. Los instrumentos internos del Comité Técnico Ad Hoc dejan de aplicarse como reglas de funcionamiento de dicho órgano suprimido; las autoridades que los emitieron deberán adecuarlos o dejarlos expresamente sin efecto en lo pertinente.

ARTÍCULO 22.- TRANSFERENCIA INSTITUCIONAL Y CONTINUIDAD JURÍDICA. ICF y **SERNA**, dentro de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, formalizarán un acta de transferencia a **LA COMISIÓN** de los expedientes, actas, diagnósticos, mapas, planes y asuntos de coordinación pendientes del Comité Técnico Ad Hoc que ha sido suprimido, con inventario y determinación de responsables. Los bienes y créditos permanecerán en las instituciones titulares, salvo transferencia legalmente autorizada.

Las instituciones que integraban el Comité Técnico Ad Hoc brindarán la cooperación necesaria para la entrega y continuidad. Los actos, convenios, contratos y obligaciones válidamente constituidos conservarán sus efectos conforme a la ley y serán cumplidos por sus titulares competentes. No se convalidan actuaciones ilegales, ni se extinguen responsabilidades o controles.

LA COMISIÓN identificará y coordinará las funciones pendientes relativas a otras zonas de especial atención, sin invadir competencias de órganos legalmente establecidos. Las referencias al Comité Técnico Ad Hoc en instrumentos administrativos de coordinación relativos a este régimen, se adecuarán a **LA COMISIÓN**, únicamente en cuanto sean compatibles con este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA Y EJECUCIÓN. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

La emergencia y la habilitación de contratación excepcional tendrán el plazo del Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

LA COMISIÓN, la prioridad de protección, las disposiciones sobre destacamentos permanentes, planificación presupuestaria anual, monitoreo, cooperación, derogaciones, transferencia, control y rendición de cuentas, tendrán carácter permanente mientras no sean modificadas o derogadas por autoridad competente.

Las disposiciones de ejecución presupuestaria se aplicarán conforme a la normativa de cada ejercicio fiscal. Las instituciones adoptarán las medidas necesarias dentro de sus competencias y ejecutarán gastos solamente con las aprobaciones y disponibilidad legalmente exigidas.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

FÁTIMA IDALMA JUÁREZ PADILLA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO SOCIAL

LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS; POR LEY

SULMY YAMILETH ORTÉZ MALDONADO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN;

POR LEY

EILLIM NYLECOJ FLORES IRÁCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL; POR LEY

NELSON ROLANDO ZAVALA CASTRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DESARROLLO ECONÓMICO; POR LEY

NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

ASUNTOS DE LA MUJER

GERZON ONÁN VELÁSQUEZ AGUILERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SEGURIDAD

JUSTO RAFAEL CANO MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

DEFENSA; POR LEY

JOSÉ MIGUEL CASTILLO HURTADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

SALUD; POR LEY

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JOSÉ DARÍO CRUZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

LEDA LIZETHE GARCÍA PAGÁN

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS

MOISÉS ABRAHAM MOLINA GUILLÉN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDUARDO OVIEDO GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

FERNANDO JOEL VÁSQUEZ MONTOYA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE; POR LEY

DANIEL HUMBERTO DISCUA GUIFARRO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; POR LEY

ANDRÉS DE JESÚS EHRLER MARTÍNEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

YASSER ABDALAH HANDAL CÁRCAMO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

NELSON JAVIER MÁRQUEZ EUCEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES; POR LEY

ADA MARÍA MEJÍA SIGNORELLI

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

FRANCIS YOLANDA ARGEÑAL ECHENIQUE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS